

| No Proceso |                | Clase de Proceso   | Demandante                                                                           | Demandado                        | Descripción Actuación                       | Fecha Auto | Folio | Cuad. |
|------------|----------------|--------------------|--------------------------------------------------------------------------------------|----------------------------------|---------------------------------------------|------------|-------|-------|
| 41001 2021 | 41 89005 00853 | Ejecutivo Singular | CLAUDIA LILIANA VARGAS MORA                                                          | EDUARDO RAFAEL DIAZ CAMARGO      | Auto resuelve renuncia poder                | 30/03/2023 |       |       |
| 41001 2021 | 41 89005 00910 | Ejecutivo Singular | GLORIA ELSA VIDARTE CLAROS                                                           | ALFONSO CARTAGENA LOZANO         | Auto 440 CGP                                | 30/03/2023 |       |       |
| 41001 2021 | 41 89005 01038 | Ejecutivo Singular | MACROPROYECTO BOSQUES DE SAN LUIS                                                    | JOSE ALIRIO CONDE VARGAS         | Auto aprueba liquidación de costas          | 30/03/2023 |       |       |
| 41001 2021 | 41 89005 01048 | Ejecutivo Singular | ALAIN MONTERO ALVAREZ                                                                | MARCO ALIRIO CARRASQUILLA RIVERA | Auto aprueba liquidación de costas          | 30/03/2023 |       |       |
| 41001 2021 | 41 89005 01059 | Ejecutivo Singular | COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DEL FUTURO LIMITADA                                  | BLANCA INMES CHARRY PALENCIA     | Auto 440 CGP                                | 30/03/2023 |       |       |
| 41001 2021 | 41 89005 01175 | Ejecutivo Singular | COMFAMILIAR DEL HUILA EPS                                                            | EDWIN ROGELIO SERRATO CELIS      | Auto aprueba liquidación de costas          | 30/03/2023 |       |       |
| 41001 2022 | 41 89005 00006 | Ejecutivo Singular | BANCO CREDIFINANCIERA S.A.                                                           | MILANDY PALOMINO FIERRO          | Auto aprueba liquidación de costas          | 30/03/2023 |       |       |
| 41001 2022 | 41 89005 00050 | Ejecutivo Singular | AMELIA MARTINEZ HERNANDEZ                                                            | EDILIA ROJAS ORTIZ               | Auto Designa Curador Ad Litem               | 30/03/2023 |       |       |
| 41001 2022 | 41 89005 00051 | Ejecutivo Singular | COOPERATIVA MULTIACTIVA COLINVERCOOP                                                 | MERY LILIANA LABBAO RAMIREZ      | Auto requiere                               | 30/03/2023 |       |       |
| 41001 2022 | 41 89005 00080 | Ejecutivo Singular | CLAUDIA LILIANA VARGAS MORA                                                          | JOSE LUIS USTARIZ JIMENEZ        | Auto resuelve renuncia poder                | 30/03/2023 |       |       |
| 41001 2022 | 41 89005 00093 | Ejecutivo Singular | GLORIA INES CARDONA LOSADA                                                           | BELARMINA GUTIERREZ CAICEDO      | Auto ordena comisión                        | 30/03/2023 |       |       |
| 41001 2022 | 41 89005 00093 | Ejecutivo Singular | GLORIA INES CARDONA LOSADA                                                           | BELARMINA GUTIERREZ CAICEDO      | Auto resuelve Solicitud                     | 30/03/2023 |       |       |
| 41001 2022 | 41 89005 00169 | Ejecutivo Singular | PRECOPERATIVA MULTIACTIVA DE MERCADEO , CREDITO Y AHORRO SURCOLOMBIANA - P CREDIASUR | JESSICA LORENA PEÑA NINCO        | Auto decreta levantar medida cautelar       | 30/03/2023 |       |       |
| 41001 2022 | 41 89005 00206 | Ejecutivo Singular | BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.                                                       | MIGUEL TOVAR VARGAS              | Auto rechaza demanda No subsana             | 30/03/2023 |       |       |
| 41001 2022 | 41 89005 00216 | Ejecutivo Singular | SIEGO ANDRES SALAZAR MANRIQUE                                                        | ANDREA TORRES VALENCIA           | Auto aprueba liquidación de costas          | 30/03/2023 |       |       |
| 41001 2022 | 41 89005 00219 | Verbal             | MARCO TULIO BERNAL BONILLA                                                           | JUAN MANUEL MEJIA CONDE          | Auto ordena comisión                        | 30/03/2023 |       |       |
| 41001 2022 | 41 89005 00219 | Verbal             | MARCO TULIO BERNAL BONILLA                                                           | JUAN MANUEL MEJIA CONDE          | Auto resuelve solicitud                     | 30/03/2023 |       |       |
| 41001 2022 | 41 89005 00247 | Ejecutivo Singular | CONJUNTO RESIDENCIAL TORRES DE ALEJANDRIA                                            | BANCO DAVIVIENDA S.A.            | Auto de Trámite DA PUBLICIDAD A PROVIDENCIA | 30/03/2023 |       |       |
| 41001 2022 | 41 89005 00250 | Ejecutivo Singular | BANCOLOMBIA S.A.                                                                     | DEISY LORENA CERQUERA TOVAR      | Auto aprueba liquidación de costas          | 30/03/2023 |       |       |
| 41001 2022 | 41 89005 00267 | Verbal             | PALMA TROPICAL                                                                       | FABIAN GORDILLO AMAYA            | Auto decreta medida cautelar                | 30/03/2023 |       |       |
| 41001 2022 | 41 89005 00282 | Verbal             | MARIA ESTHER SANDOIVAL OLAYA                                                         | ALCIRA RIVAS YAIMA               | Auto declara ilegalidad de providencia      | 30/03/2023 |       |       |



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva**

Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Teléfono 8711449 [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)

Neiva, treinta (30) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

**PROCESO:** EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA  
**DEMANDANTE:** CLAUDIA LILIANA VARGAS MORA  
**DEMANDADA:** EDUARDO RAFAEL DIAZ CAMARGO  
**RADICACIÓN:** 41001-41-89-005-2021-00853-00

Procede el despacho a resolver la solicitud allegada al correo electrónico por parte del apoderado de la parte demandante, por medio del cual presenta renuncia al poder otorgado, advirtiéndose que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 76 del Código General del Proceso, procedió a comunicar dicha renuncia a la ejecutante, en consecuencia, el juzgado DISPONE **ACEPTAR** la renuncia de poder presentada por el abogado **JUAN CAMILO ANDRADE GUTIERREZ**, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.075.301.519, portador de la tarjeta profesional No. 373.316 del Consejo Superior de la Judicatura.

Notifíquese,

**RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA**  
Juez

/DMR

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA**

Neiva, **31 de marzo de 2023** en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. **012** hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIA

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA**

SECRETARÍA. \_\_\_\_\_ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días \_\_\_\_\_.

SECRETARIA



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva**

Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)

Neiva, treinta (30) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

|             |                                                         |
|-------------|---------------------------------------------------------|
| PROCESO:    | EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA                    |
| DEMANDANTE: | GLORIA ELSA VIDARTE CLAROS                              |
| DEMANDADOS: | YEIDY JIMENA GONZALEZ ROMERO y ALFONSO CARTAGENA LOZANO |
| RADICACIÓN: | 41-001-41-89-005-2021-00910-00                          |

La parte demandante **BANCOLOMBIA S.A.**, incoa demanda **Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía**, en contra de **YEIDY JIMENA GONZALEZ ROMERO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 36.305.712 y **ALFONSO CARTAGENA LOZANO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 7.727.242, con el fin de obtener el pago de una obligación de plazo vencido, que desprende una obligación clara y expresa, para ser cancelada en esta ciudad.

La demanda fue admitida mediante auto interlocutorio de mandamiento de pago calendarado **28 de octubre de 2021**, ordenándose cancelar a la parte actora, la suma pretendida junto con los intereses moratorios legales desde que se hicieron exigibles hasta el pago total de la obligación.

Luego, avizora este Juzgado que la parte demandada **YEIDY JIMENA GONZALEZ ROMERO y ALFONSO CARTAGENA LOZANO**, se notificaron **personalmente**, conforme a los preceptos de la Ley 2213 de 2022, quienes dejaron vencer en silencio el término para contestar y/o proponer excepciones, como se indicó en la constancia secretarial que antecede.

Así las cosas, al tenor de lo previsto por el artículo 440 del Código General del Proceso, se ha de proferir Auto de seguir adelantar la ejecución.

Por lo anterior, el Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva, administrando Justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley.

**RESUELVE**

**PRIMERO: ORDENAR** seguir adelante la presente ejecución en contra de **YEIDY JIMENA GONZALEZ ROMERO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 36.305.712 y **ALFONSO CARTAGENA LOZANO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 7.727.242; por las sumas señaladas en el auto de Mandamiento de Pago.

**SEGUNDO: ORDENAR** a las partes presentar la liquidación del crédito con fundamento en el artículo 446 del Código General del Proceso.

**TERCERO: CONDENAR** en Costas a la parte demandada. Incluyéndose en la liquidación respectiva como agencias en derecho la suma de **\$216.000.00 M/cte**, de conformidad con el numeral 2 del artículo 365 del Código General del Proceso.

Notifíquese y cúmplase,

**RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA**  
**JUEZ**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva**

Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
DE NEIVA**

Neiva, **31 de marzo de 2023** en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. **012** hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIA

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
DE NEIVA**

SECRETARÍA. \_\_\_\_\_ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días \_\_\_\_\_

SECRETARIA



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
DE NEIVA**

Neiva, marzo treinta (30) de dos mil veintitrés (2023).

Proceso: EJECUTIVO  
Demandante: MACROPROYECTO BOSQUES DE SAN LUIS  
Demandado: JOSE ALIRIO CONDE VARGAS  
Radicación: 41001418900520210103800  
C.S.

Al no ser OBJETADA la anterior liquidación de las costas, el despacho le imparte su aprobación.

NOTIFIQUESE. -

**RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA**  
Juez.-

Lhs

|                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                  |
|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <p><b>JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES<br/>DE NEIVA</b></p> <p>Neiva, <u>31 de marzo de 2023</u> en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. <u>012</u> hoy a las SIETE de la mañana.</p> <p></p> <hr/> <p>SECRETARIO</p> |
|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
DE NEIVA**

Neiva, marzo treinta (30) de dos mil veintitrés (2023).

Proceso: EJECUTIVO  
Demandante: ALAIN MONTERO ALVAREZ  
Demandado: MARCO ALIRIO CARRASQUILLA RIVERA  
Radicación: 41001418900520210104800  
C.S.

Al no ser OBJETADA la anterior liquidación de las costas, el despacho le imparte su aprobación.

NOTIFIQUESE. -

**RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA**  
Juez.-

Lhs

|                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                |
|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <p><b>JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES<br/>DE NEIVA</b></p> <p>Neiva, <u>31 de marzo de 2023</u> en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No<u>012</u> hoy a las SIETE de la mañana.</p> <p></p> <hr/> <p>SECRETARIO</p> |
|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

***Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples***  
*Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449 [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)*

---

Neiva, treinta (30) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

**PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA**  
**DEMANDANTE: COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO**  
**DEL FUTURO "CREDIFUTURO"**  
**DEMANDADO: BLANCA INÉS CHARRY PALENCIA**  
**JUAN JOSE CHICUE RODRIGUEZ**  
**RADICACIÓN: 41-001-41-89-005-2021-01059-00**

La parte demandante COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO DEL FUTURO "CREDIFUTURO" identificada con Nit. No. 891.101.627-4, incoa demanda Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía, en contra de BLANCA INÉS CHARRY PALENCIA identificada con C.C. No. 55.177.164 y JUAN JOSE CHICUE RODRIGUEZ identificado con C.C. No. 1.075.295.283, con el fin de obtener el pago del Pagaré No. N0022337, que desprende una obligación clara y expresa, para ser cancelada en esta ciudad.

Este despacho libró mandamiento de pago el día quince (15) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

Mediante auto del 26 de mayo de 2022, y conforme lo solicitó la parte ejecutante, se ordenó el emplazamiento de los demandados BLANCA INES CHARRY PALENCIA y JUAN JOSE CHICUE RODRIGUEZ, identificados con la Cedula de Ciudadanía No. 55.177.164 y 1075295283, el cual fue debidamente registrado en la página de emplazados.

En auto del primero (01) de diciembre de dos mil veintidós (2022), este despacho designó a la abogada LIZETH MARIA SERRATO SUAREZ identificada con cédula de ciudadanía 1.075.288.272 y Tarjeta Profesional 333.046, en el cargo de curador Ad – Litem de los demandados, quien acepta el cargo y se le remiten los documentos para la contestación de la demanda de la referencia el día 16 de enero de 2023.

El día 24 de enero de 2023, la curadora Ad – Litem presenta contestación a la presente demanda, sin presentar Excepciones ni recursos.

Conforme a lo anterior y de acuerdo a la constancia secretarial del 06 de febrero de 2023, la curadora contestó la demanda en el término legal.

Por todo, al tenor de lo previsto por el Art. 440 C.G.P. del Código General del Proceso, se ha de proferir Auto de seguir adelante con la ejecución.

En consecuencia, esta agencia judicial,

**RESUELVE**

**PRIMERO: ORDENAR** seguir adelante la presente ejecución en contra de los demandados **BLANCA INÉS CHARRY PALENCIA identificada con C.C. No. 55.177.164 y JUAN JOSE CHICUE RODRIGUEZ identificado con C.C. No. 1.075.295.283**, por las sumas señaladas en el auto que libró Mandamiento de Pago.

**SEGUNDO: ORDENAR** a las partes presentar la liquidación del crédito confundamento en el artículo 446 del Cód. General del Proceso.



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples**  
Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449 [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)

**TERCERO: CONDENAR** en Agencias de derecho a la parte demandada. Incluyéndose en la liquidación respectiva como agencias en derecho la suma de **\$640.560 M/cte.**, de conformidad con el numeral 2 del artículo 365 del Código General del Proceso

Notifíquese y cúmplase



RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA  
Juez

M.E.

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS  
MÚLTIPLES DE NEIVA**

Neiva 31 de marzo de 2023 en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 012 hoy a las SIETE de la mañana.



SECRETARIO

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS  
MÚLTIPLES DE NEIVA**

SECRETARÍA. \_\_\_\_\_ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días \_\_\_\_\_.

SECRETARIO





Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
DE NEIVA**

Neiva, marzo treinta (30) de dos mil veintitrés (2023).

Proceso: EJECUTIVO  
Demandante: COMFAMILIAR DEL HUILA  
Demandado: EDWIN ROGELIO SERRATO CELIS  
Radicación: 41001418900520210117500  
C.S.

Al no ser OBJETADA la anterior liquidación de las costas, el despacho le imparte su aprobación.

NOTIFIQUESE. -

**RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA**  
Juez.-

Lhs

|                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                  |
|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <p><b>JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES<br/>DE NEIVA</b></p> <p>Neiva, <u>31 de marzo de 2023</u> en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. <u>012</u> hoy a las SIETE de la mañana.</p> <p></p> <hr/> <p>SECRETARIO</p> |
|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
DE NEIVA**

Neiva, marzo treinta (30) de dos mil veintitrés (2023).

Proceso: EJECUTIVO  
Demandante: BANCO CREDIFINANCIERA S.A.  
Demandado: MILANDY PALOMINO FIERRO  
Radicación: 41001418900520220000600  
C.S.

Al no ser OBJETADA la anterior liquidación de las costas, el despacho le imparte su aprobación.

NOTIFIQUESE. -

**RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA**

Juez.-

Lhs

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
DE NEIVA**

Neiva, 31 de marzo de 2023 en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 012 hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIO



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples**  
Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449 [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)

Neiva, treinta (30) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

**PROCESO:** EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA  
**DEMANDANTE:** AMELIA MARTINEZ HERNANDEZ  
**DEMANDADO:** EDILIA ROJAS ORTIZ  
**RADICACIÓN:** 41-001-41-89-005-2022-00050-00

En atención a que la curadora designada no aceptó el nombramiento por cuanto no ejerce el derecho desde el litigio, el Juzgado, **DISPONE DESIGNAR** al abogado (a) **MAURICIO ALEJANDRO GOMEZ**, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. 1.075.261.747, portador (a) de la Tarjeta Profesional No. 338.397, **en el cargo obligatorio de CURADOR AD-LITEM** de la parte demandada **EDILIA ROJAS ORTIZ**; profesional que se podrá localizar a través del correo electrónico a [mauricioalejandrogomez@hotmail.com](mailto:mauricioalejandrogomez@hotmail.com), el cual figura reportado en el Registro de Abogados Inscritos en el Departamento del Huila, quien desempeñará el cargo en forma gratuita. La designada deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán las copias a la autoridad disciplinaria competente (Art.48. 7 del C.G.P.).

El nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que la designada acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio, tal como lo indica la norma en cita. **CONCEDER** el término de cinco (05) días para que el/la profesional informe si se encuentra inmersa/o en la causal de excepción descrita en el acápite anterior.

Teniendo en cuenta los preceptos constitucionales se **FIJAN** como gastos de curaduría la suma de \$200.000, dinero que asumirá la parte demandante en el nombramiento del curador, los cuales, de ser demostrados se tendrán presentes en la liquidación de costas procesales si a ello hubiere lugar.

Lo anterior teniendo en cuenta que la Ley 1564 de 2012, dejó claro que la actividad ejercida por el Curador Ad-Litem es totalmente gratuita, para esta judicatura se hace necesario fijar gastos en razón a que la actividad que el auxiliar de la justicia realiza, necesita ser reconocida, tal y como lo señala la Corte Constitucional en sentencia C-159/1999 y C-083/2014. Cabe aclarar que, los gastos que ocasiona el proceso a medida que transcurre no buscan recompensar la labor del curador, sino, que se destinan a sufragar por diversos conceptos los elementos indispensables para que el juicio se lleve a cabo, son costos provenientes de causas no atribuibles a la administración de justicia y que deben ser suplidos por el interesado, los cuales pueden ser autorizados durante el desarrollo del proceso por el juez, limitándolos a lo estrictamente indispensable para el fin perseguido.

Por **Secretaría** comuníquese.

Notifíquese,

**RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA**  
Juez



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples**  
*Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449 [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)*

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA**

Neiva, **31 de marzo de 2023** en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. **012** hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIA

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA**

SECRETARÍA. \_\_\_\_\_ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días \_\_\_\_\_.

SECRETARIA

**RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples**  
Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449 [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)

Neiva, treinta y uno (31) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

**OFICIO No. 00770**

Señor(a) ABOGADO(A)  
**MAURICIO ALEJANDRO GOMEZ**  
**EMAIL.** [mauricioalejandrogomez@hotmail.com](mailto:mauricioalejandrogomez@hotmail.com)  
Neiva

**Ref: Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía de AMELIA MARTINEZ HERNANDEZ c.c. 22550433  
contra EDILIA ROJAS ORTIZ, CC. 55170034**

**Radicado No. 41001-41-89-005-2022-00050-00**

Por medio de la presente, me permito comunicarle que, de conformidad con lo resuelto por el Despacho en el proveído de la fecha, se le DESIGNÓ en el cargo de Curador Ad-litem del demandado (a) **EDILIA ROJAS ORTIZ**.

Es de advertir que la designación es de forzosa aceptación, en virtud de lo reglado en el Código General del Proceso. Así mismo, se le solicita informe dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de esta comunicación, si se encuentra inmersa dentro de la causal descrita en el numeral 7 del artículo 47 de la norma en cita.

Atentamente,

**LILIANA HERNANDEZ SALAS**  
**Secretaria**

AMR



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

***Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva***  
Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- email [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)

Neiva, treinta (30) marzo del dos mil veintitrés (2023)

**PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA**  
**DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA COLINVERCOOP**  
**DEMANDADO: JAVIER BOTERO SUAREZ**  
**MERY LILIANA LABBAO RAMIREZ**  
**RADICACIÓN: 41-001-41-89-005-2022-00051-00**

Revisado el proceso de la referencia se tiene que el demandado JAVIER BOTERO SUAREZ, se notificó en el despacho mediante acta del 02 de noviembre de 2022.

No se encuentra que la parte demandante remitiera a este despacho la notificación realizada a la señora MERY LILIANA LABBAO RAMIREZ

Debe informar este despacho que las notificaciones a los demandados están a cargo de la parte demandante, quien debe realizarlas conforme a los artículo 290 y ss, o la ley 2213 de 2022, según sea el caso.

Por lo anterior, el juzgado

#### **RESUELVE**

**PRIMERO: REQUERIR** al profesional del derecho que representa judicialmente a la parte actora, para que en el término de treinta (30) días gestione y efectúe las labores de notificación de conformidad con la normatividad procesal vigente art. 290 y s.s. o en su defecto la ley 2213 de 2020 a la demandada MERY LILIANA LABBAO RAMIREZ, so pena de dar aplicación a la figura jurídica del Desistimiento Tácito con relación a la demanda que nos ocupa, tal como lo dispone el numeral 1 del artículo 317 de la norma en cita

Cúmplase y notifíquese,

**RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA**

M.E.

Juez.-



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

***Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva***

Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- email [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS  
MÚLTIPLES DE NEIVA**

Neiva, **31 de marzo de 2023** en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. **12** hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIO

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS  
MÚLTIPLES DE NEIVA**

SECRETARÍA. \_\_\_\_\_ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días \_\_\_\_\_.

SECRETARIO



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva**

Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Teléfono 8711449 [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)

Neiva, treinta (30) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA  
DEMANDANTE: CLAUDIA LILIANA VARGAS MORA  
DEMANDADA: JOSE LUIS USTARIZ JIMENEZ  
RADICACIÓN: 41-001-41-89-005-2022-00080-00

Procede el despacho a resolver la solicitud allegada al correo institucional por el apoderado de la demandante, por medio de la cual presenta renuncia al poder que le fuera otorgado, advirtiéndose que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 76 del Código General del Proceso, procedió a comunicar dicha renuncia a la ejecutante, en consecuencia, el juzgado DISPONE **ACEPTAR** la renuncia de poder presentada por el abogado(a) **JUAN CAMILO ANDRADE GUTIERREZ**, identificado con la cédula de ciudadanía número 1075301519, portador de la tarjeta profesional No. 373.316 del Consejo Superior de la Judicatura.

Notifíquese,

**RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA**  
Juez

AMR

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA**

Neiva, **31 de marzo de 2023** en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. **012** hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIA

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA**

SECRETARÍA. \_\_\_\_\_ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días \_\_\_\_\_.

SECRETARIA





Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- email [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)

Neiva, treinta (30) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

|             |                                      |
|-------------|--------------------------------------|
| PROCESO:    | EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA |
| DEMANDANTE: | GLORIA INES CARDONA LOSADA           |
| DEMANDADO:  | BELARMINA GUTIERREZ CAICEDO          |
| RADICADO:   | 41-001-41-89-005- 2022-00093-00      |

Teniendo en cuenta que se encuentra debidamente registrada la medida cautelar de embargo del bien inmueble Lote Local 2 Ubicado el Municipio de **Rivera** – Huila, cuyos linderos y demás especificaciones obran en escritura N°. 901 del 16 de abril de 2016, notaria quinta de Neiva, artículo 11 Decreto 1711 de 1984, con matrícula inmobiliaria N°. **200 – 216467** que se encuentra a nombre de la aquí demandada señora BELARMINA GUTIERREZ CAICEDO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 39.802.792, esta agencia judicial DISPONE **ORDENAR** la diligencia de secuestro sobre el respectivo bien.

Así las cosas, para la práctica de la citada diligencia se ORDENA comisionar al **JUZGADO UNICO PROMISCOUO MUNICIPAL DE RIVERA - HUILA**, con amplias facultades para nombrar, posesionar y fijarle honorarios provisionales al señor secuestre, conforme a las normas vigentes (2 a 10 salarios mínimos legales diarios –acuerdo 1518 agosto 28 de 2002 –Título VII –Capítulo II –Numeral 5°), quien para tomar posesión debe allegar a la diligencia fotocopia de la póliza de manejo.

El despacho comisionado será notificado de la presente decisión al correo electrónico: [j01prmpalriv@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01prmpalriv@cendoj.ramajudicial.gov.co) y se le enviará copia del mismo a la parte actora al correo electrónico: [mariap\\_velez@hotmail.co](mailto:mariap_velez@hotmail.co)

Por **Secretaría** líbrese el Despacho Comisorio.

Comuníquese y notifíquese,

**RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA**  
Juez

MCG



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- email [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)

### JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

Neiva, **31 de marzo de 2023** en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. **012** hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIA

### JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

SECRETARÍA. \_\_\_\_\_ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días \_\_\_\_\_

SECRETARIA



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## ***Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples***

*Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- email [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)*

### **DESPACHO COMISORIO No. 0043**

**LA SECRETARIA DEL JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA,**

**AL SEÑOR JUEZ UNICO PROMISCOU MUNICIPAL DE RIVERA**

Que, dentro del **Proceso Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía** propuesto por **GLORIA INES CARDONA LOSADA**, identificada con la C.C.No. 36.157.905 contra **BELARMINA GUTIERREZ CAICEDO**, identificada con la C.C.No. 39.802.792, **Radicación No. 41-001-41-89-005-2022-00093-00**, dispuso comisionarlo para la diligencia de **SECUESTRO** ordenada mediante auto interlocutorio **del día de hoy**, que, para su cumplimiento, se envía copia del mismo.

Para que el señor Inspector se sirva diligenciarlo y devolverlo, se libra el presente despacho, hoy treinta (30) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Atentamente,

**LILIANA HERNANDEZ SALAS**  
**Secretaria**

MCG



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6 – 99, Oficina 806, Teléfono 8711449 [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)

Neiva, treinta (30) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA  
DEMANDANTE: GLORIA INES CARDONA LOSADA  
DEMANDADOS: BELARMINA GUTIERREZ CAICEDO  
RADICACIÓN: 41-001-41-89-005-2022-00093-00

De conformidad con lo solicitado por el abogado TITO GUTIERREZ CAICEDO, el despacho dispone ABSTENERSE de resolverla hasta tanto no aclare el nombre de la demandada, toda vez, dentro del proceso figura como BELARMINA GUTIERREZ CAICEDO, y en la solicitud otorga poder LINA GUTIERREZ CAICEDO.

De acuerdo a lo anterior, se REQUIERE para que aclare lo concerniente a su nombre y allegue los anexos o pruebas necesarios.

NOTIFÍQUESE.

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA  
Juez.-

AMR

### JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

Neiva, 31 de marzo de 2023 en la fecha hago constar que para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 012 hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIO

### JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE NEIVA

SECRETARÍA. \_\_\_\_\_ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días \_\_\_\_\_.

SECRETARIO



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

***Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva***

*Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- email [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)*

Neiva, treinta (30) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

**PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA**  
**DEMANDANTE: PREOPERATIVA MULTIACTIVA DE MERCADEO**  
**CREDITO Y AHORRO SURCOLOMBIANA P-**  
**CREDIASUR**  
**DEMANDADO: JESSICA LORENA PEÑA NINCO**  
**RADICACIÓN: 41-001-41-89-005-2022-00169-00**

Al Despacho se encuentra solicitud presentada por el apoderado de la parte demandante doctor DIEGO ANDRES SALAZAR MANRIQUE solicita el levantamiento de la medida de orden de retención del vehículo distinguido con placas FBB48E, sobre la cual tiene los derechos de posesión la demandada JESSICA LORENA PEÑA NINCO, como quiera que se llegó a un acuerdo de pago con la entidad demandante.

Esta solicitud indica que se debe entregar el vehículo a la persona que acredite su propiedad en la tarjeta de propiedad, la cual se encuentra coadyuvada por la parte demandada JESSICA LORENA PEÑA NINCO.

Finalmente indican que se renuncia a los términos de notificación y ejecutoria.

Al respecto, el juzgado:

**RESUELVE**

**PRIMERO. - ORDENAR** el levantamiento de la medida de EL EMBARGO de los derechos de posesión que ostenta la demandada señora JESSICA LORENA PEÑA NINCO identificada con cédula de ciudadanía número 1.075.263.782 sobre el vehículo motocicleta distinguido con placa FBB-48E. Por Secretaría líbrese el oficio correspondiente

Notifíquese,

**RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA**  
Juez



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva**

Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- email [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
DE NEIVA**

Neiva, **31 de marzo de 2023** en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. **12**, hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIA

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
DE NEIVA**

SECRETARÍA. \_\_\_\_\_ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días \_\_\_\_\_

SECRETARIA



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
DE NEIVA**

Neiva, marzo treinta (30) de dos mil veintitrés (2023).

Proceso: EJECUTIVO  
Demandante: SERGIO ANDRES SALAZAR MANRIQUE  
Demandado: ANDREA TORRES VALENCIA  
Radicación: 41001418900520220021600  
C.S.

Al no ser OBJETADA la anterior liquidación de las costas, el despacho le imparte su aprobación.

NOTIFIQUESE. -

**RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA**  
Juez.-

Lhs

|                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                |
|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <p><b>JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES<br/>DE NEIVA</b></p> <p>Neiva, <u>31 de marzo de 2023</u> en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No<u>012</u> hoy a las SIETE de la mañana.</p> <p></p> <hr/> <p>SECRETARIO</p> |
|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## ***Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples***

*Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)*

Neiva, treinta (30) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

**PROCESO:** PROCESO EJECUTIVO A CONTINUACION DEL  
VERBAL DE RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO  
**DEMANDANTE:** MARCO TULIO BERNAL BONILLA  
**DEMANDADO:** JUAN MANUEL MEJIA CONDE  
**RADICACIÓN:** 41-001-41-89-005-2022-00219-00

Al despacho se encuentra solicitud de CARLOS ANDRES MURILLO BARRIOS, en calidad de apoderado de MAIRA ALEJANDRA GARCIA FIRIGUA quien indica ser dueña del vehículo de placas CAO 482, Marca MITSUBICHI, objeto de embargo de la procepción que ejerce JUAN MANUEL MEJIA CONDE del mismo, dentro del proceso de la referencia.

Se debe indicar al apoderado de la señora MAIRA ALEJANDRA GARCIA FIRIGUA, que no se encuentra en el momento procesal idóneo, pues se debe presentar oposición en la diligencia de secuestro del vehículo conforme al artículo No. 309 del C.G.P.

Por lo anterior, el despacho

### **RESUELVE**

**PRIMERO: NEGAR** lo solicitado por la parte doctora CARLOS ANDRES MURILLO BARRIOS, en calidad de apoderado de MAIRA ALEJANDRA GARCIA FIRIGUA por lo indicado en laparte motiva de este auto.

Notifíquese,

**RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA**  
**Juez**

M.E.





Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples**

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA**

Neiva, **31 de marzo de 2023** en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. **012** hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIA

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA**

SECRETARÍA. \_\_\_\_\_ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días \_\_\_\_\_.

SECRETARIA



Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6 – 99, Oficina 806, Teléfono 8711449 www.ramajudicial.gov.co

Neiva, treinta (30) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: VERBAL DE MÍNIMA CUANTÍA-RESTITUCIÓN DE INMUEBLE  
ARRENDADO  
DEMANDANTE : MARCO TULIO BERNAL BONILLA  
DEMANDADO: JUAN MANUEL MEJIA CONDE  
RADICADO: 41-001-41-89-005-2022-00219-00

Observado lo petitionado por la parte actora y atendiendo a que el superior resolvió el recurso propuesto por la parte opositora, desestimando sus pretensiones, este despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR comisionar al INSPECTOR DE POLICIA URBANA DE NEIVA, para que lleve a cabo diligencia de entrega del inmueble arrendado a favor del señor MARCO TULIO BERNAL BONILLA identificado con cédula de ciudadanía número 12.123.892, el bien inmueble objeto de restitución, determinado por los siguientes linderos: "NORTE: En longitud de 33.50 mts con el lote 16. ORIENTE: En longitud de 12 mts con la carrera 6. SUR: En longitud de 33.5 mts con la zona verde Manzana A. OCCIDENTE: En longitud de 12.00 mts con zona verde Aislamiento Quebrada Matamundo.". Por Secretaría líbrese el Despacho correspondiente.

Notifíquese y cúmplase,

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA  
Juez

MCG

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

Neiva, 31 de marzo de 2023 en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 012 hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIA

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

SECRETARÍA. \_\_\_\_\_ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días \_\_\_\_\_.

SECRETARIA



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## ***Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples***

*Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6 – 99, Oficina 806, Teléfono 8711449 [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)*

---

**DESPACHO No. 037**

**EL SECRETARIO DEL JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE NEIVA**

**A L**

**SEÑOR(ES) INSPECTOR DE POLICIA NEIVA – REPARTO**

**H A C E   S A B E R:**

Que, mediante auto adiado treinta (30) de junio de dos mil veintidós (2022) se ORDENÓ a **JUAN MANUEL MEJIA CONDE**, restituir al demandante **MARCO BERNAL BONILLA**, el bien inmueble objeto de restitución, determinado por los siguientes linderos: "**NORTE:** En longitud de 33.50 mts con el lote 16. **ORIENTE:** En longitud de 12 mts con la carrera 6. **SUR:** En longitud de 33.5 mts con la zona verde Manzana A. **OCCIDENTE:** En longitud de 12.00 mts con zona verde Aislamiento Quebrada Matamundo."

Para que el (la) señor(a) Inspector de Policía de Neiva diligencie oportunamente, se expide hoy treinta (30) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

**Se anexa sentencia con la cual se ordenó la entrega del inmueble.**

**LILIANA HERNANDEZ SALAS**  
**Secretaria**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## **Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples**

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)

Neiva, treinta (30) de junio de dos mil veintidós (2022)

**PROCESO:** VERBAL DE MÍNIMA CUANTÍA – RESTITUCIÓN DE INMUEBLE  
ARRENDADO  
**DEMANDANTE:** MARCO TULIO BERNAL BONILLA  
**DEMANDADO:** JUAN MANUEL MEJIA CONDE  
**RADICADO:** 41-001-41-89-005-2022-00219-00

**MARCO TULIO BERNAL BONILLA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 12.123.892, actuando a través de apoderado judicial, demanda por los trámites del **Proceso Verbal de Restitución de Inmueble Arrendado**, al señor **JUAN MANUEL MEJIA CONDE**, identificado con la C.C. No. 7.709.075, a fin de obtener la entrega del inmueble ubicado en la Carrera 6 No. 20-45 Sur Zona Industrial, el cual se encuentra debidamente descrito en el hecho primero de la demanda.

En el libelo demandatorio se pide que el Juzgado pronuncie las siguientes declaraciones y condenas:

“1. Se declare terminado el contrato de arrendamiento verbal realizado entre los señores **MARCO BERNAL BONILLA y JUAN MANUEL MEJIA CONDE**, para la época de Abril de 2019.

2. Que se ordene al aquí demandado **JUAN MANUEL MEJIA CONDE** a restituir al demandante **MARCO BERNAL BONILLA**, el bien inmueble objeto de restitución, determinado por los siguientes linderos: **NORTE:** En longitud de 33.50 mts con el lote 16. **ORIENTE:** En longitud de 12 mts con la carrera 6. **SUR:** En longitud de 33.5 mts con la zona verde Manzana A. **OCCIDENTE:** En longitud de 12.00 mts con zona verde Aislamiento Quebrada Matamundo.”

3. Que no se escuche al demandado **JUAN MANUEL MEJIA CONDE** hasta que no se consigne los cánones de arrendamiento adeudados, así como el incremento anual desde Abril de 2020 hasta la entrega del inmueble.

4. Que se ordene la práctica de entrega del inmueble arrendado al señor **MARCO TULIO BERNAL BONILLA**, comisionando para tal efecto al funcionario competente para realizar dicha entrega.

5. Que se condene en costas de este proceso a la demandada incluyendo las agencias en derecho”.

En efecto: la parte actora acompañó a su demanda prueba sumaria documental, mediante declaraciones extraproceso del 22 de noviembre de 2021 ante la Notaría Segunda del Círculo de Neiva, rendidas por los señores MOISES OSORIO GARCIA, con C.C No. 12.095.651 y YESID SANCHEZ MURCIA, con C.C No. 2.765.851, dan cuenta del Contrato de Arrendamiento celebrado entre las partes contratantes y no ha efectuado el pago de los cánones de arrendamiento.

Por auto interlocutorio del **diecisiete (17) de marzo de dos mil veintidós (2022)**, se admitió la demanda, ordenándose correr traslado del libelo demandatorio a la parte demandada en la forma prevista en el artículo 369 del Código General del Proceso por el término de diez (10) días y se ordenó la notificación personal.

El día **veinticinco (25) de abril de dos mil veintidós (2022)**, se surtió la notificación **por aviso** del auto admisorio de la demanda al demandado **JUAN MANUEL MEJIA CONDE**, quien guardó, conforme se indicó en la constancia secretarial que antecede.



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## ***Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples***

*Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)*

---

Encontrándonos ante la situación prevista en el parágrafo 3 del precepto 424 ya citado, es procedente dictar sentencia de lanzamiento de conformidad con el numeral 5 de la norma en cita, así el despacho procederá favorablemente a esta petición.

Por lo expuesto el Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva Huila, Administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley.

### **RESUELVE**

**PRIMERO: DECLARAR** terminado el Contrato de Arrendamiento verbal celebrado entre **MARCO BERNAL BONILLA**, como Arrendador y el señor **JUAN MANUEL MEJIA CONDE**, como Arrendatario, en mayo de 2019, en la ciudad de Neiva, cuyos linderos se indican en el punto Primero de las Declaraciones y Condenas de esta providencia.

**SEGUNDO: ORDENAR** al señor **JUAN MANUEL MEJIA CONDE**, la restitución del inmueble referido y descrito anteriormente, a la parte actora **MARCO BERNAL BONILLA**, dentro de los tres (3) días siguientes a la ejecutoria de esta providencia.

**TERCERO: DECRETAR** el lanzamiento del **arrendatario** del inmueble referido, si no lo restituyera dentro de la oportunidad señalada, para lo cual se comisionará al señor Inspector Urbano de Policía (Reparto) de la ciudad, a quien se le librára despacho con los insertos necesarios.

**CUARTO: CONDENAR** en costas a la parte demandada, a favor de la parte actora e inclúyase en la misma la suma de **\$1.848.000,00** M/cte, como agencias en derecho.

Notifíquese y cúmplase,

**RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA**  
**Juez**

Ss  
MCG



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples**

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA**

Neiva, **01 de julio de 2022** en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. **026** hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIA

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA**

SECRETARÍA. \_\_\_\_\_ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días \_\_\_\_\_.

SECRETARIA



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva**

Neiva, treinta (30) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA  
DEMANDANTE: CONJUNTO RESIDENCIAL TORRES DE ALEJANDRIA  
DEMANDADO: BANCO DAVIVIENDA S.A.  
RADICACIÓN: 41-001-41-89-005-2022-00247-00

Revisado el expediente, avizora el despacho que el auto por medio del cual se suspende el presente proceso, calendado dieciséis (16) de marzo de dos mil veintitrés (2023), no fue registrado en el Sistema de Gestión Justicia XXI, en consecuencia, DISPONE **ORDENAR** se registre en dicha plataforma y se dé publicidad al referido proveído en el micrositio dispuesto para este juzgado en el portal de la Rama Judicial, para tal efecto, se adjunta la referida providencia.

Notifíquese,

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA  
Juez

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS  
MÚLTIPLES DE NEIVA**

Neiva, 31 de marzo de 2023 en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 012 hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIA

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS  
MÚLTIPLES DE NEIVA**

SECRETARÍA. \_\_\_\_\_ ayer a las CINCO de la tarde quedó  
ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los  
días \_\_\_\_\_

SECRETARIA



**Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples**

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- email [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)

Neiva, dieciséis (16) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA  
DEMANDANTE: CONJUNTO RESIDENCIAL TORRES DE ALEJANDRIA  
DEMANDADO: BANCO DAVIVIENDA S.A.  
RADICACIÓN: 41-001-41-89-005-2022-00247-00

Al despacho para resolver escrito allegado al correo institucional, suscrito por los apoderados judiciales de la parte ejecutante y la parte demandada, por medio del cual solicitan la suspensión del proceso por el término de 30 días, en virtud del acuerdo de pago logrado con la parte demandante.

En consecuencia, esta agencia judicial, RESUELVE **SUSPENDER** el proceso el término de 30 días, contados a partir de la publicación del presente proveído.

Notifíquese,

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA  
Juez

Ss  
MCG

|                                                                                                                                                                                                                                                                                                                        |
|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <p><b>JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA</b></p> <p>Neiva, <u>17 de marzo de 2023</u> en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. <u>010</u> hoy a las SIETE de la mañana.</p> <p></p> <p>SECRETARIA</p> |
| <p><b>JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA</b></p> <p>SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____</p> <p>SECRETARIA</p>                                                                                                |





Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
DE NEIVA**

Neiva, marzo treinta (30) de dos mil veintitrés (2023).

Proceso: EJECUTIVO  
Demandante: BANCOLOMBIA S.A.  
Demandado: DEISY LORENA CERQUERA TOVAR  
Radicación: 41001418900520220025000  
C.S.

Al no ser OBJETADA la anterior liquidación de las costas, el despacho le imparte su aprobación.

NOTIFIQUESE. -

**RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA**

Juez.-

Lhs

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
DE NEIVA**

Neiva, 31 de marzo de 2023 en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 012 hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIO



## ***Juzgado Quinto de Pequeñas causas y Competencias Múltiples de Neiva***

Neiva, treinta (30) marzo del dos mil veintitrés (2023)

**PROCESO:**           **RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO DE MÍNIMA CUANTÍA**  
**DEMANDANTE:** **MARIA ESTHER SANDOIVAL OLAYA**  
**DEMANDADA:**   **DIANA MARCELA AVILEZ RIVAS**  
**RADICACIÓN:**   **41-001-41-89-005-2022-00282-00**

De conformidad con las facultades descritas en el artículo 132 del Código General del Proceso, el Despacho realizará un control de legalidad sobre la actuación.

### **ASUNTO**

Procede el Despacho de Oficio a declarar la ilegalidad del numeral TERCERO del auto del dieciséis (16) de junio de dos mil veintidós (2022), que requiere a la parte demandante para que efectúe la notificación a ALCIRA RIVAS YAIMA.

De igual manera se declara la ilegalidad del traslado de excepciones presentadas por la señora ALCIRA RIVAS YAIMA del día 19 de agosto de 2022

### **CONSIDERACIONES**

Por asuntos como el sometido a estudio la Corte Suprema de Justicia ha establecido por vía jurisprudencial<sup>1</sup> una excepción fundada en que los autos manifiestamente ilegales no cobran ejecutoria y por consiguiente no atan al juez – antiprocesalismo- (Cfr. Corte Suprema de Justicia. Sala de Casación Civil. Sentencia de junio 28 de 1979 MP. Alberto Ospina Botero; Sentencia No. 286 del 23 de Julio de 1987 MP. Héctor Gómez Uribe; Auto No. 122 del 16 de junio de 1999 MP. Carlos Esteban Jaramillo Schloss; Sentencia No. 096 del 24 de mayo de 2001 MP. Silvio Fernando Trejos Bueno, entre otras.)

Esta doctrina, denominada “antiprocesal”, supone la corrección de yerros protuberantes dentro de la actuación procesal, cuando la construcción procesal no admite continuar sin la enmienda del trámite, pero sin acudir a las reglas de declaratoria de nulidad, pues tales reglas están sometidas al principio de taxatividad y de integralidad, en la medida en que la nulidad declarada afecta a una parte del proceso o a todo el trámite, mientras que la declaratoria de ilegalidad de un auto, tan solo afecta la providencia rescindida, es decir, que mientras la declaratoria de nulidad comprende una serie de actos procesales surtidos dentro de una etapa, o bien todos los actos adelantados en el proceso (expresión “en todo o en parte” del art. 140 del CPC), la declaratoria de ilegalidad de un auto por vía de su rescisión, tan sólo afecta la decisión corregida, sin que ello incida en los demás actos que hicieron parte de la respectiva actuación.

La revocatoria de autos interlocutorios manifiestamente ilegales propende por la defensa del orden jurídico, de la legalidad, y en últimas, asegura la prevalencia del derecho sustantivo sobre las meras formas del proceso, sin embargo la aplicación de una excepción de estas características debe obedecer a criterios eminentemente restrictivos, pues de no ser así, so *pretexto* de enmendar cualquier equivocación, el operador jurídico puede resultar modificando situaciones

---

<sup>1</sup> Mencionada en la sentencia T-1274/05 Referencia: expediente T-1171367 Accionante: Alvaro Niño Izquierdo. Demandado: Juzgado 33 Civil del Circuito de Bogotá. Magistrado Ponente: Dr. RODRIGO ESCOBAR GIL Bogotá, D. C., seis (6) de diciembre de dos mil cinco (2005).



### ***Juzgado Quinto de Pequeñas causas y Competencias Múltiples de Neiva***

jurídicas constituidas de buena fe respecto de terceros con fundamento en las providencias judiciales.

En suma, la misma sólo procede cuando en casos concretos se verifica sin lugar a discusión que se está frente a una decisión manifiestamente ilegal que represente una grave amenaza del orden jurídico y siempre que la rectificación se lleve a cabo observando un término prudencial que permita establecer una relación de inmediatez entre el supuesto auto ilegal y el que tiene como propósito enmendarlo.

#### **EL CASO CONCRETO**

Descendiendo al caso concreto, se tiene que el demandante presentó demanda de restitución de bien inmueble arrendado en contra de la señora **DIANA MARCELA AVILEZ RIVAS**, por lo que este despacho mediante providencia del día 28 de abril de 2022, admitió la demanda formulada por MARIA SHER SANDOVAL OLAYA en contra de DIANA MARCELA AVILEZ RIVAS.

En providencia del dieciséis (16) de junio de dos mil veintidós (2022), este despacho procedió a tener por notificada por conducta concluyente a DIANA MARCELA AVILEZ RIVAS, y ordenó en su numeral TERCERO a la parte demandante para que efectúe la notificación a ALCIRA RIVAS YAIMA.

Se debe indicar que la señora ALCIRA RIVAS YAIMA no se relacionó como demandada en el escrito de demanda y en el auto admisorio de la demanda no se relaciona como demandada en el presente proceso, por lo que se incurrió en error involuntario por parte del despacho a ordenar su notificación.

La parte demandante procedió a notificarla y la doctora Nubia Delfina Rojas Vieda contestó la demanda por parte de la señora ALCIRA RIVAS YAIMA, presentando excepciones, de las cuales se corre traslado el día 19 de agosto de 2022.

Como se indicó anteriormente la señora ALCIRA RIVAS YAIMA no es parte dentro del proceso de la referencia, por lo que no era procedente que se corriera traslado de las excepciones por ella indicadas.

En consecuencia, se dejará sin efectos el numeral TERCERO del auto del dieciséis (16) de junio de dos mil veintidós (2022), que requiere a la parte demandante para que efectúe la notificación a ALCIRA RIVAS YAIMA.

De igual manera se dejará sin efectos el traslado de excepciones presentadas por la señora ALCIRA RIVAS YAIMA del día 19 de agosto de 2022

Por lo anterior este despacho,

#### **RESUELVE**

**PRIMERO: DECLARAR SIN EFECTOS** el numeral TERCERO del auto del dieciséis (16) de junio de dos mil veintidós (2022), que requiere a la parte demandante para que efectúe la notificación a ALCIRA RIVAS YAIMA.

De igual manera se dejará sin efectos el traslado de excepciones presentadas por la señora ALCIRA RIVAS YAIMA del día 19 de agosto de 2022.



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

***Juzgado Quinto de Pequeñas causas y Competencias Múltiples de Neiva***

Notifíquese,

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA  
JUEZ

M.E.

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
DE NEIVA**

Neiva, **31 de marzo de 2023** en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. **12** hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIA

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
DE NEIVA**

SECRETARÍA. \_\_\_\_\_ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días \_\_\_\_\_

SECRETARIA